



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SECCION: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.
OFICIO NO. PCG/696/2021.
ASUNTO: PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. IMPARCIALIDAD EN LA APLICACION DE RECURSOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. USO ADECUADO DE PROGRAMAS SOCIALES E INFORME ANUAL DE LABORES O DE GESTION.

San Francisco de Campeche, Campeche; febrero 11 de 2021.

MTR. MIGUEL ANGEL CHUC LOPEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE.

En mi calidad de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los articulos 253, fraccion II y 280, fracciones II y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, expongo:

GLOSARIO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

CPEUM.
LGIPE.
LIPEEC.

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

De conformidad con lo que dispone el articulo 344 de la LIPEEC, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Estatal y por la Ley de Instituciones, realizados por las autoridades electorales, los partidos politicos nacionales y locales, así como por la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los ayuntamientos y juntas municipales.

Por su parte, el articulo 345 de la LIPEEC, señala que el proceso electoral comprende:

- a) La preparación de la elección.
b) Jornada Electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

La etapa de la preparación de la elección dio inicio el pasado 7 de enero de 2021, al emitirse la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en la que se renovarán los cargos de gubernatura del Estado, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

En esta etapa se desarrollan la campaña electoral que comprende el periodo del 29 de marzo al 2 de junio de 2021 para el cargo de gubernatura del Estado y del 14 de abril al 2 de junio de 2021, para el caso de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, de conformidad con lo establecido en los acuerdos CG/10/2020 y CG/14/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con la Convocatoria a Elecciones 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

1 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE. Consultable en: http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta\_ext/CG\_10\_2020.pdf

2 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Consultable en: http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Octubre/ota\_ext/CG\_14\_2020.pdf

3 Consultable en: http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Enero/2a\_ext/Convocatoria\_elecciones.pdf

4 Consultable en: http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Enero/2a\_ext/Cronograma.pdf







Por su parte, la jornada electoral tendrá verificativo el 6 de junio de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 345, fracción II, de la LIPEEC.

## PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

El artículo 41, Base III, Apartado C, CPEUM, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de los poderes federales, de las entidades federativas, de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En consonancia con dicha disposición constitucional, los artículos 209, numeral 1, de la LGIPE, y 433 de la LIPEEC, reiteran la obligación de suspender la propaganda gubernamental durante el tiempo que comprenden las campañas electorales (a partir del 29 de marzo de 2021) y hasta la jornada comicial (6 de junio de 2021), en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter Estatal o Municipal, incluyendo sus entes públicos, con las excepciones que expresamente señala la Constitución, siendo para el caso del Estado de Campeche, las relativas a servicios educativos, de salud y de seguridad pública o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por su parte, en los incisos c), d), e) del numeral 1 del artículo 449 de la LGIPE se establece que serán consideradas infracciones por parte de autoridades o las servidoras y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; de los órganos de gobierno municipales; de los órganos de gobierno de la Ciudad de México; de los órganos autónomos y cualquier otro ente público, cuando ocurran las siguientes conductas:

- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales,
- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.

## IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS Y DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL

Por su parte, el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM prevé la obligación de las servidoras y los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Acerca de los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos y de equidad en la contienda electoral deben destacarse tres aspectos:

En primer lugar, la imparcialidad en este ámbito, es decir, la imparcialidad gubernamental, constituye una condición necesaria, aunque no suficiente, para que los procesos electorales se lleven a cabo con integridad. Es, además, un factor de legitimidad y confianza institucional, en la medida que la actividad gubernamental, su propaganda y el desempeño del funcionariado público no incidan negativamente en las condiciones de la contienda, pues de ello depende, en último análisis, la legitimidad del sistema político en su conjunto.

En segundo lugar, en el contexto normativo en que aparecen, los principios de imparcialidad y equidad cobran una significación electoral, en cuanto se refieren a la obligación de los sujetos normativos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral entre los contendientes.

En tercer lugar, el principio de imparcialidad supone asumir un compromiso institucional y personal (cultural en sentido amplio) con los valores del sistema democrático, por ello, aunque en ocasiones se denomina también principio de "neutralidad", en estricto sentido, no debiera confundirse con una noción de "neutralidad ideológica", puesto que la





imparcialidad no implica abstenerse de cualquier valoración o asumir una actitud nihilista, sino la necesidad imperiosa de no hacer una indebida utilización de los recursos públicos para aplicarlos en una finalidad electoral.

Conforme con lo anterior, es claro que, bajo el modelo de Estado neoconstitucional de derecho, todas las personas servidoras públicas están sujetas a los valores y principios constitucionales que dan vigencia al principio democrático.

#### MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL USO ADECUADO DE PROGRAMAS SOCIALES

Los recursos que los servidores públicos tienen bajo su encargo deben aplicarse con imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los asociados a la prestación de bienes y servicios contenidos en los programas sociales garantes de los derechos sociales previstos en la Constitución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y la Política Nacional de Desarrollo Social.

Es importante señalar que durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que no existe alguna previsión normativa de suspender durante las campañas la entrega de programas sociales o de cualquier otro mecanismo que persiga ese fin, sin embargo, también ha determinado como criterio orientador que los bienes o servicios derivados de estos no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral<sup>5</sup>.

Es importante señalar que la LIPEEC, establece en el artículo 413, la prohibición de entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio. Asimismo, se establece que dichas conductas serán sancionadas y se considerará como indicio de presión hacia el elector.

#### INFORME ANUAL DE LABORES O DE GESTIÓN

Asimismo, el artículo 242, numeral 5, de la LGIPE establece que para los efectos de lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de las servidoras y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que cumpla su difusión las siguientes condiciones:

- Se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
- No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
- No tenga fines electorales, ni se realice dentro del periodo de campaña electoral.

#### FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INE

Por lo antes expuesto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó las siguientes resoluciones, las cuales se adjuntan el presente oficio en formato PDF, para su consulta y observancia, a saber:

INE/CG693/2020, intitulada: «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE FIJAN LOS MECANISMOS Y CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021». Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116223/CGex202012-21-rp-9.pdf>

INE/CG694/2020, intitulada: «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CONCURRENTES CON LOS LOCALES

<sup>5</sup> Tesis LXXXVIII/2016 de voz: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



ORDINARIOS

2020-2021».

Disponible

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116224/CGex202012-21-rp-11.pdf>

en:

INE/CG695/2020, intitulada: «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA FIJAR MECANISMOS Y CRITERIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021». Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116225/CGex202012-21-rp-11.pdf>

RÉGIMEN DE SANCIONES

Lo anterior se hace de su conocimiento, toda vez que es importante destacar que, el contravenir las disposiciones antes mencionadas, podría constituir una infracción en términos de lo dispuesto en las siguientes leyes, a saber:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 589.- Constituyen infracciones a la presente Ley de Instituciones por las autoridades, las servidoras o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

- [...]
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatos, precandidatas, candidatos o candidatas durante los procesos electorales;
- IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, distintos a la radio y la televisión, que contravenga lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal;
- V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidata o candidato;
- [...]
- VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones.

LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 53.- Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- [...]
- XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener, o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado o Municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV;
- [...]
- XXVII. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja, para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XIV;
- [...]

Agradezco la atención que sirva brindar a la presente, sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ  
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL  
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos.- Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC.- Para su conocimiento.

Expediente.  
MFBC/dahf\*

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

